



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, enero 26 de 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

RAD. 2021-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO 90

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

A. El correo de la apoderada judicial informado en el acápite de notificaciones debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización.

B. Debe precisar el incremento de la cuota según el IPC, si tenemos en cuenta que para el año 2016 el aumento fue del 5,75%, para el año 2017 del 4.09%, para el 2018 del 3.18%, para el 2019 del 3.80% y para el 2020 es del 1.61% precisar

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda y se conceder un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder a la doctora NATHALY GUERRERO BRITO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 12 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 27 de enero de 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00019-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MARTHA ISABEL VASQUEZ ARANGO, en representación de los menores BRIAN RODRIGO y RODRIGO MOSQUERA VASQUEZ contra el señor RODRIGO MOSQUERA REYES.

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a63b8151b11305989cccc20a08bdecf74f53446eda4a408493f7aacb204e0b4

Documento generado en 26/01/2021 02:11:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**